

Reforma al Art. 4° de la Ley sobre el Mantenimiento del Orden y Seguridad Pública

DECRETO No. 488

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades y con fundamento en el
Art. 23 del Decreto No. 388 del 2 de mayo de 1980,

Hace saber al pueblo nicaragüense:

UNICO: Que aprueba las reformas hechas por el Consejo de Estado en Sesión Ordinaria número doce del día treinta de julio de mil novecientos ochenta, al Decreto sobre reforma al artículo cuarto del Decreto número cinco (5) del veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve.

Art. 1º.—Reformar el Art. 4º del Decreto No. 5 del 20 de julio de 1979, publicado en “La Gaceta”, No. 1 del 22 de agosto del mismo año, el cual deberá leerse así:

- «Art. 4º.—Serán penados con arresto y obras públicas de diez días a dos años los que incurrieren en los siguientes delitos:
- a) Tenencia ilegal de armas de guerra, explosivos y demás pertrechos militares cuyos uso sea exclusivo de los organismos facultados para ello;
 - b) Vagancia, ebriedad con escándalo, drogadicción y prostitución;
 - c) Difundir verbalmente o por escrito expresiones, proclamas o manifiestos que pretenden atentar contra:
 1. La seguridad y la integridad nacional, la seguridad pública, y la economía nacional.
 2. La defensa del orden y la prevención del delito.
 3. La protección de la salud, la moral, la dignidad de las personas, la reputación y el derecho ajeno.
 4. La autoridad y la imparcialidad del Poder Judicial.

Art. 2º.—La presente Ley entrará en vigencia desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva sin perjuicio de su ulterior publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Es conforme. *Por Tanto:* Téngase como Ley de la República. Ejecútese y publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta. “Año de la Alfabetización”.

Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. *Sergio Ramírez Mercado.* - *Moisés Hassan Morales.* - *Daniel Ortega Saavedra.* - *Arturo J. Cruz.* - *Rafael Córdova Rivas.*